EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 27 de abril del año 2006, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo 371, de fecha 25 de mayo de 2006, se promulgó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual entró en vigencia el día 26 de junio de dos mil seis, y a su vez derogó la Ley Orgánica del Ministerio Público.

II. Que los Arts. 3, 21, 26 literal d), 31, 33, 35 y 87 de la Ley, establecen como atribución del Fiscal General, emitir el Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República a fin de regular la estructura orgánica de la institución y desarrollar los demás postulados contenidos en la Ley, para facilitar su aplicación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, Acuerda DECRETAR el presente:

"REGLAMENTO ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA"

TITULO PRELIMINAR

Objeto del reglamento

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funciones de la Fiscalía General de la República, desarrollar y facilitar la aplicación de las demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la misma.

Denominaciones

Art. 2.- Sin perjuicio de las denominaciones referidas en la Ley, para los efectos de este Reglamento se usarán las siguientes:

a) "La Fiscalía General, la Fiscalía o la Institución", para referirse a la Fiscalía General de la República;

b) "El Fiscal General o titular de la Institución", para referirse al Fiscal General de la República;

c) "Ley Orgánica", para referirse a la "Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República";

d) "El Reglamento", a este Reglamento Especial de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que se considera equivalente al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento a que hace referencia la Ley;

e) "El Reglamento de la Carrera", para referirse al Reglamento de la Carrera Fiscal;

f) "Agentes Auxiliares, Fiscales Auxiliares o Fiscales", para referirse a todas las personas en quienes el Fiscal General de la República hubiere delegado el ejercicio de sus atribuciones legales;

g) "Carrera", para referirse a la carrera o fiscal;

h) "Dirección o Direcciones", para referirse como equivalentes a las denominadas División o Divisiones en la Ley;

i) "Oficina Fiscal", para referirse a las Regionales o Subregionales contempladas en la Ley;

j) "Director", para referirse como equivalente al Jefe de División contemplado en la Ley;

k) "Jefe de Oficina Fiscal", para referirse a los Jefes de Regional o Subregional contemplados en la Ley;

TITULO I

LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO I

LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Art. 3.- La Fiscalía General es una institución integrante del Ministerio Público, independiente de los Órganos del Estado, dentro de las respectivas atribuciones y competencias que le establece la Constitución, los Tratados Internacionales y las demás Leyes, con apego a los principios rectores que su misma ley señala.

En consecuencia, el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones, no podrá ser impedido ni coartado por ninguna autoridad.

La Fiscalía General promoverá la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la ley, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de acción y dependencia jerárquica.

Para los efectos legales, el domicilio de la Fiscalía General será el de la ciudad de San Salvador.

Dirección Funcional

Art. 4.- En el ejercicio de sus facultades corresponde al Fiscal General, directamente o a través de sus Agentes Auxiliares, orientar, dirigir, promover, supervisar e intervenir técnicamente en todas las actuaciones de investigación de los diferentes hechos punibles; para lo cual recibirá el apoyo de los oficiales, agentes y demás personal de la Policía Nacional Civil, quienes cumplirán sus funciones, en la investigación bajo el control de los Fiscales y ejecutarán las ordenes de éstos.

Información y Apoyo

Art. 5.- Para el ejercicio de las funciones encomendadas, la Fiscalía General, podrá requerir las certificaciones, transcripciones e informaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. Los funcionarios y empleados estatales de cualquier árgano de Gobierno, Municipalidades o Entes Autónomos, y los particulares, estarán en la obligación de proporcionarlas y no podrán negarse a ello bajo ningún pretexto.

El secreto bancario, la reserva tributaria y bursátil, no operarán en las investigaciones que realice la Fiscalía General, ante las cuales, tampoco podrá oponerse violación de confidencialidad de ninguna naturaleza, impuesta por ley o contrato, sobre la información requerida de conformidad al presente artículo salvo las excepciones legales; la información que se reciba, será utilizada exclusivamente como prueba en dicha investigación, y por ello, la Fiscalía General deberá darle únicamente el uso propio de la investigación. El Fiscal General por medio de acuerdo designará a las personas autorizadas para solicitar la información sujeta a secreto, reserva o confidencialidad.

Tales certificaciones, transcripciones e informaciones, no causarán impuestos, tasas, derechos u otros cargos y deberán manejarse reservadamente para los fines que hayan sido solicitadas.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- La estructura organizativa de la Fiscalía General estará integrada por el Fiscal General de la República, el Fiscal General Adjunto, el Auditor Fiscal, el Secretario General, las Direcciones, Subdirecciones, Gerencias, Oficinas Fiscales, Distritos, Departamentos, Unidades Operativas o de Investigación, Unidades Asesoras, Secciones y/o demás unidades organizativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

La estructura organizativa y funcional de la Fiscalía General de la República, se establece de la siguiente forma:

Nivel de Dirección Superior, conformado por:

* Fiscal General de la República.
* Fiscal General Adjunto.
* Auditor Fiscal.
* Secretario General.

Unidades Técnicas y de Asesoría de la Dirección Superior, las que responden directamente del Fiscal General de la República y su adjunto, y brindan apoyo al Auditor Fiscal y Secretario General, que se encuentra conformadas por:

* Unidad de Auditoría Interna.
* Unidad de Asesoría Jurídica.
* Unidad de Comunicaciones y Prensa.
* Unidad de seguridad.
* Fiscal de Derechos Humanos, Electoral y de la Corte Suprema de Justicia.
* Escuela de Capacitación Fiscal.

Organismos colegiados consultivos de apoyo a la Dirección Superior

* Consejo Fiscal (1)
* Consejo de Administración y Finanzas (1)

Dependencias operativas jurídicas

* Direcciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad.
* Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado.
* Unidades Fiscales Especializadas.
* Oficinas Fiscales.
* Departamentos o Unidades Operativas de Investigación.

Dependencias administrativas

* Dirección de Recursos Humanos y Administración.
* Gerencia de Recursos Humanos.
* Gerencia de Administración.
* Dirección de Operaciones y Modernización.
* Gerencia de Planificación.
* Gerencia de Tecnología.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

* Gerencia de Métodos y Estadística.
* Gerencia de Cooperación Externa.
* Unidad Financiera Institucional.
* Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
* Unidad de Contratos de Estado.

Las demás que en el futuro se creen mediante acuerdo y sean necesarias para desarrollar las funciones asignadas a la Fiscalía General.

Fiscal General de la República

Art. 7.- El Fiscal General es la máxima autoridad de la Institución y su representante legal, electo conforme al artículo 192 de la Constitución de la República; teniendo como colaboradores directos al Fiscal General Adjunto, Auditor Fiscal y Secretario General, funcionarios de su designación.

El Fiscal General como máxima autoridad de la Institución y su representante legal, está investido de todas las facultades que la Constitución y demás leyes le confieren, pudiendo delegar en los Funcionarios, Agentes Auxiliares y empleados las atribuciones que estime pertinentes.

Todos los funcionarios y empleados, responden y reportan directa o indirectamente al Fiscal General, sin limitación o restricción alguna dentro de lo estipulado por la Ley.

El Fiscal General responde ante la Asamblea Legislativa y su función está definida por la Constitución y Leyes de la República.

Fiscal General Adjunto

Art. 8.- El Fiscal General Adjunto será nombrado por el Fiscal General, colaborando con él en el cumplimiento de sus atribuciones.

Corresponde al Fiscal General Adjunto suplir las ausencias del Fiscal General de la República como encargado del despacho atendiendo los asuntos de carácter ordinario y en el caso extraordinario de cesación de este en el cargo por cualquier causa, mientras se elija y tome posesión el nuevo funcionario.

El Fiscal General Adjunto, tendrá bajo su dirección las responsabilidades, funcionarios, agentes auxiliares, empleados y las unidades organizativas que dicho titular le determine.

Auditor Fiscal

Art. 9.- El Auditor Fiscal es nombrado por el Fiscal General, colaborando con él en el cumplimiento de sus atribuciones.

Corresponde al Auditor Fiscal efectuar las auditorías preventivas tanto en los procesos judiciales como administrativos en los que intervengan los Fiscales Auxiliares; así como tramitar toda denuncia que se presente para revisar la actuación de un funcionario, agente auxiliar o empleado de la Fiscalía.

El Auditor Fiscal velará por el cumplimiento de la reglamentación que atañe a la Carrera Fiscal. (1)

El Auditor Fiscal, tendrá bajo su dirección las responsabilidades, funcionarios, agentes auxiliares, empleados y las unidades organizativas que el titular le designe. Suplirá las ausencias temporales del Fiscal General y Adjunto en los términos que indica la Ley.

Secretario General

Art. 10.- Corresponde al Secretario General, además de las atribuciones establecidas en la Ley, mediante acuerdos o resoluciones formalizar o certificar con su firma las actuaciones del Fiscal General, utilizando como instrumentos de control la documentación que permita brindar el respaldo legal necesario para el desarrollo de las actividades institucionales.

Al Secretario General, le corresponde coordinar juntamente con otras áreas organizativas las áreas de Correspondencia, relaciones interinstitucionales, información y archivo.

ORGANOS COLEGIADOS DE APOYO

Consejo Fiscal

Art. 11.- Es un órgano colegiado, presidido por el Fiscal General y además integrado por el Fiscal General Adjunto, el Auditor Fiscal, el Secretario General y dos jefes que pueden ser de Direcciones Fiscales o de Oficina Fiscal. Los jefes integrados al Consejo Fiscal, serán electos en Asamblea General de Agentes Auxiliares de la Fiscalía de conformidad al procedimiento que se establece en el reglamento respectivo y durarán en sus funciones un año, que iniciará el primero de enero y concluirá el 31 de diciembre del año siguiente a su elección y podrán ser reelegidos.

Corresponde al Consejo Fiscal asesorar al Fiscal General en cuantas materias someta a su consideración, emitir opinión sobre criterios generales de interpretación y actuación, proponer directrices de política criminal y evaluar el funcionamiento de la Fiscalía, exclusivamente recomendar la imposición de las sanciones administrativas derivadas de la realización de conductas que configuren infracciones muy graves establecidas en la Ley Orgánica, conforme al procedimiento regulado en el Reglamento de la Carrera, y las demás atribuciones establecidas en la Ley.

Art. 12.- La elección de los Directores Fiscales o Jefes de Oficina Fiscal que formarán parte del Consejo Fiscal se realizará en el mes de diciembre previo al inicio de sus funciones, por medio de Asamblea General de Agentes Auxiliares, en una votación democrática.

Consejo Administrativo y Financiero

Art. 13.- El Consejo Administrativo y Financiero estará conformado por el Fiscal General de la República, quien lo presidirá, el Gerente General, el jefe de la Unidad Financiera Institucional, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Secretario General y el Asesor de Asuntos Administrativos del Despacho. (1)

Corresponde al Consejo Administrativo y Financiero asesorar al Fiscal General en cuantas materias someta a su consideración en relación a la administración de los bienes y recursos institucionales, así como a la formulación y ejecución del presupuesto, sin perjuicio de las facultades del Consejo Fiscal.

Consejo de la Carrera Fiscal

Art. 14.- DEROGADO. (1)

DEPENDENCIAS OPERATIVAS JURIDICAS

Unidades Especializadas

Art. 15.- Son las unidades a las que corresponde investigar y tramitar los casos en materia de hechos punibles de crimen organizado, lavado de dinero y activos, de corrupción, de narcotráfico, entre otros de relevante complejidad o trascendencia nacional y/o internacional.

Las Unidades Clasificadas como especializadas responden directamente ante el Fiscal General de la República y éstas comprenden las Unidades de Investigación Financiera, de delitos de Crimen Organizado, de delitos de Extorsión, de delitos de Corrupción, de delitos de Narcotráfico, de delitos de Tráfico de Personas y otras que el Fiscal General establezca mediante Acuerdo.

Direcciones de Defensa de los Intereses de la Sociedad

Art. 16.- Esta unidad organizacional se encuentra estructurada en cuatro direcciones conformadas en virtud de criterios geográficos y de carga laboral óptima, de la cual dependerán jerárquicamente las Oficinas Fiscales, de la manera siguiente:

I.- Dirección de Defensa de los Intereses de la Sociedad San Salvador.

1) Oficina Fiscal San Salvador.
2) Oficina Fiscal Apopa.
3) Oficina Fiscal Soyapango.
4) Oficina Fiscal Mejicanos.
5) Oficina Fiscal San Marcos.

II.- Dirección de Defensa de los Intereses de la Sociedad Zona Central.

1) Oficina Fiscal San Vicente.
2) Oficina Fiscal Cojutepeque (Cuscatlán).
3) Oficina Fiscal Sensuntepeque (Cabañas).
4) Oficina Fiscal La Libertad.
5) Oficina Fiscal Santa Tecla.

III.- Dirección de Defensa de los Intereses de la Sociedad Zona Occidente.

1) Oficina Fiscal Santa Ana.
2) Oficina Fiscal Ahuachapán.
3) Oficina Fiscal Sonsonate.
4) Oficina Fiscal Chalatenango.

IV.- Dirección de Defensa de los Intereses de la Sociedad Zona Orienta

1) Oficina Fiscal San Miguel.
2) Oficina Fiscal Usulután.
3) Oficina Fiscal San Francisco Gotera (Morazán).
4) Oficina Fiscal La Unión.
5) Oficina fiscal Zacatecoluca (La Paz).

Cada Dirección contará con las Oficinas Fiscales, los Departamentos y Unidades necesarias, en lo que corresponde a nivel operativo y estará conformada por un Director, Subdirectores, Jefes de Oficina Fiscal, de Unidad, Coordinadores, Agentes Auxiliares y empleados administrativos, y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la investigación de los hechos punibles en la zona geográfica de su competencia, la cual será

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

establecida mediante acuerdo emitido por el Fiscal General, a fin de promover y ejercer la acción penal pública, la acción penal previa instancia particular, la civil y en su caso la acción privada.

Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado

Art. 17.- Esta unidad organizacional, por regla general, tendrá competencia a nivel nacional y contará con los Departamentos y Unidades necesarias en lo que corresponde al nivel operativo y estará conformada por un Director, Subdirectores, jefes de Unidad, Coordinadores, Agentes Auxiliares y empleados administrativos y tendrá a su cargo el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado, representándolo en toda clase de juicios.

Oficinas Fiscales

Art. 18.- Son las Oficinas que realizan la gestión operativa fiscal en ámbitos geográficos concretos, y además con responsabilidades y funciones administrativas. A este nivel organizativo se conoce como descentralización de los servicios de la Fiscalía por el criterio de ubicación geográfica.

Departamentos o Unidades Operativas o de Investigación

Art. 19.- Son las unidades a las que corresponde desarrollar la labor operativa fiscal, investigar y tramitar los hechos punibles y otras infracciones a la ley.

La unidades operativas son: Delitos Relativos a la Vida e integridad Física, a Menores y Mujeres en su Relación Familiar, al Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual, Administración de Justicia, Penal Juvenil, Hurto y Robo de Vehículos, Medio Ambiente, de Vigilancia Penitenciaria, Recepción de Denuncias, Criminalística, Penal del Estado, Civil, de Impuestos, Control de Bienes del Estado y de Juicios, de Cuentas y Multas.

Estas unidades responden ante el Director o Subdirector, Jefe de Oficina Fiscal, o departamento que corresponda.

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Dirección de Recursos Humanos y Administración

Art. 20.- Es la unidad responsable de organizar, desarrollar y ejecutar las operaciones relacionadas con el recurso humano y la administración en general.

Estará a cargo de un Director quien tendrá bajo su mando las Gerencias de Recursos Humanos y de Administración.

Gerencia de Recursos Humanos

Art. 21.- Esta unidad organizacional tendrá a su cargo la administración del recurso humano, así como la planificación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con políticas y procedimientos sobre reclutamiento, selección, controles y registro de empleados, seguridad ocupacional, administración de sueldos, salarios, prestaciones: promoción de personal y otras que se establezcan en el Reglamento de la Carrera Fiscal.

Gerencia de Administración

Art. 22.- Esta unidad organizativa es la responsable de la gestión administrativa institucional y de la calidad del soporte logístico de las actividades relacionadas con servicios generales y mantenimiento de infraestructura.

Dirección de Operaciones y Modernización

Art. 23.- Esta Unidad Organizativa es la responsable de la planificación, organización y coordinación de las operaciones en materia de modernización institucional, y es responsable además de la tecnología de la información, la gestión de obtención de recursos financieros y cooperación internacional, el diseño e implementación de la planificación operativa y estratégica, y la generación y administración de la información estadística.

Esta dirección contará con las Gerencias de Planificación, Tecnología, Métodos y Estadísticas y de Cooperación Externa.

Unidades Técnicas y de Asesoría

Art. 24.- Son las Unidades Técnicas mediante las cuales el Fiscal General obtiene asesoría en el ámbito legal y administrativo para la conducción, dirección y administración institucional. Por lo general estas unidades no poseen autoridad sobre otras áreas de la institución y su ámbito de acción comprende a todas las dependencias de Institución de acuerdo a los lineamientos indicados por la Dirección Superior; diseñan políticas, aplican técnicas, realizan estudios, formulan propuestas, realizan evaluaciones y elaboran diagnósticos permiten prever el entorno organizacional.

Estas Unidades desarrollan sus actividades con el objeto de facilitar la labor de las diferentes dependencias que conforman la Fiscalía General a través de la proyección de la imagen de la institución, adquisiciones institucionales, seguridad interna, auditorías, entre otros.

Estas unidades son: Auditoría Interna, Asesoría Jurídica, Comunicaciones y Prensa, de Seguridad, Financiera Institucional, de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de Contratos del Estado y Escuela de Capacitación Fiscal.

Unidad Financiera Institucional

Art. 25.- Esta unidad organizativa es la responsable de la gestión financiera institucional, que incluye la realización de todas las actividades del proceso financiero en las áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, las cuales forman parte de ella y se denominan Departamentos. Realiza el desarrollo sucesivo del ciclo presupuestario, el cual comprende las etapas de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación del presupuesto institucional.

Auditoría Interna

Art. 26.- Esta unidad organizativa es la responsable de efectuar las auditorías de las operaciones, actividades y programas de las dependencias de la. Fiscalía General, a efecto de cumplir con el sistema de control interno institucional, debiendo informar mensualmente al Fiscal General y al Consejo Fiscal, sobre el resultado de sus evaluaciones.

Asesoría Jurídica

Art. 27.- Corresponde a esta unidad organizativa, dentro del marco de orientación previamente definido por el Fiscal General, las atribuciones siguientes:

a) Proporcionar asesoría, asistencia y colaboración jurídica al Fiscal General, a los funcionarios y a las dependencias de la institución y sus empleados, en los asuntos que se lo soliciten o en que se vean involucrados como consecuencia del giro normal de las actividades institucionales;

b) Revisar oportunamente, con el Fiscal General y en coordinación con el Consejo Fiscal y la Gerencia de Planificación, el marco normativo institucional y proponer las reformas que sean necesarias; y

c) Las demás que le establezcan la ley y este Reglamento, o le sean asignadas por el Fiscal General. **(Fe de Errata, publicada en el Diario Oficial No. 91, Tomo 375 de fecha 22 de mayo de 2007)**

Unidad de Comunicaciones y Prensa.

Art. 28.- Esta unidad organizativa es la responsable de brindar asesoría al Fiscal General y demás funcionarios y Fiscales Auxiliares en materia de Comunicación, sobre el trato a la prensa, manejo de conferencias de prensa, entrevistas y contactos con los medios de comunicación y con los periodistas; así como proponer y dirigir acciones de información, publicidad, editorial y relaciones públicas con el objetivo de divulgar el quehacer de la Institución, sus finalidades, objetivos, atribuciones y resultados de sus labores; apoyar a las dependencias de la institución en la organización de eventos; y las demás que le encomiende el Fiscal General.

Unidad de Seguridad

Art. 29.- Esta unidad organizativa es la responsable de coordinar las acciones necesarias para brindar protección al Fiscal General, Fiscal Adjunto, Auditor Fiscal y Secretario General; de amenazas a su vida e integridad personal en razón del ejercicio de sus funciones; y a los demás funcionarios de la institución y agentes auxiliares que se encuentren en peligro por razón de las investigaciones de hechos punible s en que intervengan o de las funciones que desarrollen.

La protección de los funcionarios anteriores puede extenderse a su cónyuge o compañero de vida, y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales

Art. 30.- Esta unidad organizativa es la responsable de desarrollar los procesos de adquisición de bienes y servicios necesarios cumplir con las funciones institucionales, de conformidad con las Leyes aplicables.

Unidad de Contratos del Estado

Art. 31.- Corresponde a esta unidad, velar por que los contratos que deba suscribir el Fiscal General en su calidad de representante legal del Estado derivados de la adjudicación de licitaciones públicas y licitaciones públicas por invitación sobre adquisición de bienes muebles, y las modificativas a los mismos, cumplan con las formalidades legales, así como el procedimiento seguido por la administración pública para su otorgamiento.

“En el ejercicio de las funciones anteriores, esta Unidad podrá requerir a las instituciones del Estado la información necesaria para establecer el cumplimiento de las formalidades legales a que se refiere el inciso anterior, girar instrucciones al respecto e informar las personerías utilizables para la suscripción de los contratos respectivos."

Escuela de Capacitación Fiscal

Art. 32.- La Escuela de Capacitación Fiscal, tendrá como principales objetivos los siguientes:

a) Asegurar la capacitación técnica y profesional de los Funcionarios, Fiscales Auxiliares y demás empleados de la Institución.

Para darle cumplimiento a lo anterior podrá: gestionar por sí acciones de capacitación, para lo cual deberá contar con personal profesional adecuado; proponer la contratación de instituciones de educación superior o de capacitación continua Públicas o Privadas para el desarrollo de las actividades de formación; proponer al Fiscal

General la suscripción de convenios con otras entidades públicas o privadas para el desarrollo de tales acciones, en cuyo caso podrá convocar a funcionarios o empleados de las mismas a participar de ellas; administrar las convocatorias de actividades de formación que brinden a la Fiscalía otras instituciones públicas o privadas, y un sistema de becas nacionales o internacionales, a los que tenga acceso la Institución o que se cree al efecto;

b) Contribuir a la formación integral de los capacitandos, en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes; y,

c) Ofrecer una capacitación que responda a las necesidades reales de sus destinatarios y a los objetivos de las instituciones a las que éstos pertenecen.

La Escuela de Capacitación Fiscal estará a cargo de un Director, quien tendrá a su cargó las unidades necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Art. 33.- Además de la estructura organizativa a que se refieren los artículos anteriores, el Fiscal General podrá crear, nombrar, modificar o dejar sin efecto, dependencias, organismos, comisiones de Trabajo o comisiones Técnicas, de carácter permanente, y en particular grupos o comisiones especiales y la designación de Agentes Fiscales Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 193 Ord. 7° de la Constitución de la República y Art. 18 letra m) de la Ley Orgánica, de carácter temporal, y en función al periodo para el cual fue electo el Fiscal General.

La designación de comisiones especiales y de Fiscales Auxiliares Especiales podrá recaer tanto en empleados, funcionarios o profesionales que ya formen parte del personal de la Fiscalía General de la República, o que al momento de su designación no lo sean. En este último caso, las personas designadas para el desarrollo de esas actividades especiales, no se consideraran comprendidos dentro de la Carrera, en razón de la temporalidad de su encargo.

El Fiscal General de la República podrá modificar la estructura organizativa institucional, adecuándola a los cambios que considere necesarios, emitiendo los acuerdos o resoluciones correspondientes.

Así mismo, se emitirán manuales de funcionamiento con sus respectivas descripciones de puestos para cada dependencia, en el que sé deberán incluir los requisitos particulares y de ley para fungir como Director Fiscal, Jefe de Oficina Fiscal, Jefe de Unidad Especializada, Jefe de Departamento o Unidad operativa o de investigación y Fiscal Auxiliar, así como de los demás puestos de jefatura de la institución.

El funcionamiento de las unidades organizativas antes descritas se desarrollará en los manuales de procedimientos respectivos de cada una de éstas.

Art. 34.- El Fiscal General y el Fiscal General Adjunto podrán contar con los asesores necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, quienes intervendrán en lo que directamente les sea encomendado por tales funcionarios, mediante acuerdo; de igual forma, en virtud de disposición legal o en virtud de las necesidades de la Institución, podrán designar Fiscales Auxiliares que desarrollen funciones específicas, como para los Derechos Humanos; Electoral y Adscrito a la Corte Suprema de Justicia.

TITULO II

PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO DE LA FISCALIA GENERAL

CAPITULO I

PATRIMONIO

Art. 35-. El patrimonio de la Fiscalía General, estará integrado por los siguientes recursos:

a) Los fondos presupuestarios que le sean asignados. Los fondos presupuestarios comprenden los contenidos en el Presupuesto General del Estado para gastos corrientes o gastos de capital, Presupuestos Especiales y Presupuesto Extraordinario y de igual forma, los fondos provenientes de economías de salario.

b) Los recursos financieros o en especie que a cualquier título le corresponda, sean éstos propios o provenientes del exterior.

c) Los recursos financieros o en especie que provengan de fidecomisos, convenios u otros y los intereses generados de esas fuentes.

d) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos con fondos asignados o propiedad de la Fiscalía General desde su creación.

e) Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, los intereses, rentas y otros productos que obtuvieren de sus bienes; y

Para el manejo de los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, intereses, rentas y otros productos que obtuvieren de sus bienes, el Fiscal General podrá autorizar la creación de Fondos de Actividades Especiales, para cuyo manejo se emitirán los instructivos correspondientes.

f) Cualquier otro ingreso o adquisición que incremente su patrimonio.

Comprendiéndose que en esta partida de ingresos se incluirán los ingresos derivados de decomisos o aquellos regulados por la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas entre otras.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

Art. 36.- La Fiscalía General contará con un presupuesto especial.

El Fiscal General podrá delegar la formulación de dicho presupuesto, el cual deberá ser acorde a la estructura organizativa, las necesidades institucionales y en función de una efectiva prestación de servicios.

Para los efectos de la formulación del presupuesto se tomará como base una estimación de ingresos y egresos en función del mandato Constitucional y la ley Orgánica de la Fiscalía General, a fin de asegurar que se dispongan de los recursos necesarios para su debido cumplimiento.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 37.- El proceso de formulación, ejecución y control del presupuesto de la institución estará regulado en el Manual Presupuestario de la Fiscalía General de la República.

Todos los proyectos de transferencias entre partidas del presupuesto serán formulados por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional.

Contando previamente con la opinión del Consejo Fiscal, el Fiscal General aprobará las transferencias de partidas entre Unidades Presupuestarias y entre Líneas de Trabajo. El Fiscal General podrá delegar, con las formalidades del caso, en el Director de Recursos Humanos y Administración la aprobación de las transferencias, o ajustes entre rubros y objetos específicos de gasto, así como las facultades de ordenador de anticipos y pagos.

El Fiscal General podrá crear las unidades organizativas que se derivan de cambios funcionales o reorganizaciones administrativas, para lo cual, gestionará los recursos con los órganos competentes para ampliar el presupuesto.

CAPITULO IV

FISCALIZACIÓN

Auditoría

Art. 38.- La Unidad de Auditoría Interna enviará al Fiscal General el plan anual de Auditoría Interna Institucional para su conocimiento, previo a su remisión a la Corte de Cuentas de la República.

La Unidad de Auditoría Interna efectuará auditorías de las operaciones, actividades y programas de todas las dependencias de la Fiscalía, relacionadas con el trabajo administrativo y financiero, para evaluar periódicamente la efectividad del sistema de control interno institucional.

Los informes resultantes de ras auditorías los presentará el Auditor Interno mensualmente al Fiscal General y al Consejo Fiscal, con sus recomendaciones orientadas a la mejora continua, para que el Fiscal General instruya para que se adopten las medidas que se estimen procedentes.

No obstante lo dispuesto anteriormente, de conformidad con las facultades establecidas en el art. 82 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, el Fiscal General podrá contratar servicios para efectuar auditorías, internas o externas en la Fiscalía, independientes a las que realice la Unidad de Auditoría Interna.

Las operaciones de la Fiscalía estarán sujetas a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

Deberá comprenderse que la contratación del servicio de Auditoría interna a que se refiere el inciso segundo del Art. 82 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se refiere a la contratación de cualquier servicio de Auditoría para evaluar operaciones, fondos o actividades de la Institución.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 39.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones legales en lo que fuere pertinente.

Art. 40.- Queda derogado el Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República emitido mediante acuerdo No. 443 emitido el 22 de diciembre del año 2006, así como las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Art. 41.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial.

Dado en la Fiscalía General de la República: San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil siete.

FELIX GARRID SAFIE PARADA,
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

REFORMAS:

(1) Acuerdo Institucional No. 585 de fecha 26 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo 436 de fecha 27 de septiembre de 2022.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL